

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2014 – 00694, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la apoderada sustituta de la parte ejecutada.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se tiene que, la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su apoderada judicial sustituta, presentó la liquidación del crédito requerida en proveídos anteriores, por lo que se procederá a correr traslado de la misma al extremo actor, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

Una vez venza el término de traslado del crédito, se ingresará al despacho el proceso para resolver sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término legal a la parte ejecutante de la liquidación del crédito presentada por la apoderada sustituta de la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: INGRESAR al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente auto.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 063 de Fecha 17 – 09 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Laborales 04

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac85ed56802c112006d4090703bd579cf5a517f022b28ad07e11cf3786de46f2

Documento generado en 16/09/2021 11:40:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**